

Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consten las características de la instalación y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cualquier momento la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir con cargo a los concesionarios la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

7.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

9.<sup>a</sup> El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la tierra que riega no pudiendo enajenarse independientemente aquel derecho a esta propiedad, y en todo caso el concesionario no podrá beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

10. La instalación elevadora de las aguas para este aprovechamiento no podrá tener más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadío a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaría de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados.

A este efecto, el concesionario viene obligado a instalar un contador de agua en su instalación elevadora, el cual se incluirá en el anejo que se cita en la condición segunda, y remitirá trimestralmente, o más a menudo si así se le requiere por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas del citado contador.

11. El concesionario abrirá un paso de agua que, recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento, las revierta por la línea más corta posible al cauce de donde proceden y por el punto más cercano al de toma de las aguas.

12. Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para la legalización de regadíos existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos como el que es objeto de la presente concesión. El concesionario viene obligado a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le preceden en orden de preferencia.

13. El concesionario viene obligado a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas, y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los embalses convenientes a los riegos, en cumplimiento del artículo cuarto del Decreto de 25 de abril de 1953.

14. Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado tercero de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966, relativa a la ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.

15. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

16. El concesionario no podrá en ningún momento modificar ni las obras de toma, ni la instalación elevadora, ni la superficie regable a que se refiere esta concesión sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. La superficie regable quedará en el momento de terminación de los trabajos delimitada y amojonada mediante hitos de 50 centímetros de altura, distantes como máximo 50 metros, y cuya situación quedará consignada en el plano de dicha superficie que contendrá el anejo citado en la condición segunda.

17. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve (99) años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

18. El concesionario queda obligado durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que le comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de agosto de 1968.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Segura.

**RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España (Delegación para las expropiaciones del salto de Castrelo) por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes que se citan, situados por debajo de la cota 84,062, en términos municipales de Ribadavia, Castrelo de Miño, Cenlle y Toén, en la provincia de Orense, afectados por las obras del Salto de Castrelo en el río Miño.**

Expropiación forzosa que con carácter de urgencia y a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 se instruye por la Administración para la adquisición de los bienes situados por debajo de la cota 84,062, en términos municipales de Ribadavia, Castrelo de Miño, Cenlle y Toén, en la provincia de Orense, afectados por las obras del Salto de Castrelo, en el río Miño, con destino a la producción de energía eléctrica, según la concesión otorgada a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 25), habiéndose declarado la urgente ocupación de los bienes afectados por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 15 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre siguiente).

Declarada la urgente ocupación de todos los bienes afectados por la expropiación a que se refiere el epígrafe hasta la cota 84,062, la Empresa beneficiaria ha solicitado la ocupación de determinadas fincas sitas en los municipios que se indican en el epígrafe, cuya descripción completa figura en la relación que se expone en el tablón de edictos de los Ayuntamientos y cuyos propietarios ya han sido determinados en la Resolución de necesidad de ocupación que oportunamente les fué comunicada.

El levantamiento de las actas previas correspondientes tendrá lugar los días 9 de octubre próximo en los Ayuntamientos de Toén y Castrelo, y el 10, en los de Cenlle y Ribadavia, y los propietarios y titulares de derechos conocidos serán notificados personalmente, a través de las respectivas Alcaldías, concretándose día y hora, inclusive los que hayan recurrido contra la declaración de necesidad de ocupación, cuyos recursos deben entenderse tácitamente desestimados, en virtud del acuerdo del Consejo de Ministros declarando la ocupación urgente de todos los bienes afectados por las obras del salto.

La Coruña, 18 de septiembre de 1968.—El Representante de la Administración.—3.252-D.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra «Embalse de "Joaquín Costa"», expediente complementario número 2-1.º adicional, en término municipal de Graus (Huesca).**

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, mediante anuncios publicados en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 17, de fecha 20 de enero de 1967; en el diario «Nueva España», de Huesca, del día 17, y «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 15, de fecha 19, ambos del mismo mes y año; vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes de la Sección de Expropiaciones y Abogacía del Estado y vistas las reclamaciones presentadas en el expediente.

Esta Dirección ha resuelto:

1.º Desestimar, por las razones que individualmente se notifican a los interesados, las reclamaciones formuladas por doña Valentina Trel Salinas, don Juan Antonio Loscertales Laguens, don Joaquín Betorz Guardia, don Manuel Buil Betorz, don José Bruballa Franco, doña María Obis Cama, don Agustín Arnal Aguayos, don Antonio Latorre Baqués, don Juan Franco Clemente, don José Vicente Solano Salinas, doña Alegría Palomera Cheresa y doña Inés Subías Melé.

2.º Aceptar los cambios de titularidad propuestos para las fincas señaladas en la relación definitiva con los números 3, 4, 20 y 24.

3.º Excluir del expediente por las razones que en cada caso se notifican individualmente a los interesados las fincas que en la primitiva relación figuraban bajo los números 27 y 28.

4.º Aceptar las modificaciones propuestas por el Perito de la Administración, respecto de la denominación y contenido de las fincas figuradas en la primitiva relación, bajo los números 31, 32, 33, 34, 35, 38, 40, 41 y 45.

5.º Aceptar como definitiva la relación propuesta por el Perito de la Administración, declarando la necesidad de la ocupación de las fincas y derechos siguientes:

Número	Propietario	Situación	Descripción
1	Joaquín Canales Fillat .....	Frente de la Rosa .....	Huerta regadío.
2	Joaquín Laplana Laplana .....	Idem .....	Idem.
3	Ramón Costa Lorient .....	Idem .....	Idem.
4	Ramón Costa Lorient .....	Idem .....	Idem.
5	Rosario y Angeles Margarita Gambón Vidal ..	Barasona .....	Solar y bodega.
6	Herederos de Ramón Sesé Fortuño .....	San Sebastián .....	Cereal secano.
7	José María Lamora Laguéns .....	Mascarón .....	Idem.
8	Joaquín Costa Raulera .....	Cequial Bajo .....	Huerta regadío y caseta.
9	Valentina Trel Salinas y Valentín Trel Mar- tínez .....	Idem .....	Huerta regadío.
10	Carmen Castán Castell .....	Idem .....	Idem.
11	Antonio Torres Ferrer .....	Idem .....	Idem.
12	Viuda de Manuel Buil España .....	Idem .....	Idem.
13	Esperanza Brun Salamero .....	Idem .....	Idem.
14	José Fortuño Ballarín .....	Idem .....	Idem.
15	José María Sopena Naval .....	Fuente de la Rosa .....	Idem.
16	Amalia Lecina Sahún .....	Idem .....	Idem.
17	Ramón Subias Borgoñó y hermanos .....	Idem .....	Idem.
18	Emilia Zanuy Latorre .....	Idem .....	Idem.
19	Josefa Andrés Arnal y hermanas .....	Cequial Bajo .....	Idem.
20	María Cruz Cereza Pérez .....	Fuente de la Rosa .....	Idem.
21	Salvador Bernad Serena .....	Idem .....	Idem.
22	Antonio Costa Fantón .....	Cequial Bajo .....	Idem.
23	María Fajarnes, viuda de Campo .....	Idem .....	Idem.
24	Carmen Coloma Puig .....	Idem .....	Idem.
25	José Egea Martínez .....	Idem .....	Idem.
26	Valeriano Arcas Olivar .....	Idem .....	Idem.
27	Enrique López Riazuelo .....	Santo Domingo .....	Cereal secano.
28	Joaquín Sanmartín Colomina .....	Ciuran .....	Idem.
29	Herederos de Antonio Pascáu Ambrós .....	Barasona .....	Actualización económica legal.
30	Herederos de Prudencia Sopena Borrúel .....	Barasona y Los Huertos .....	Corral.
31	Herederos de Prudencia Sopena Borrúel .....	Lumbiaries .....	Olivar secano.
32	Sociedad conyugal Pascáu-Sopena .....	Los Ramos .....	Viña secano.
33	Sociedad conyugal Pascáu-Sopena .....	Villasnovas .....	Erial pastos.
34	Asunción Sopena Borrúel .....	Lloret .....	Cereal regadío.
35	Joaquín Sopena Salas .....	Lumbiarre .....	Olivar secano.
36	Joaquín Sopena Salas .....	Corñeral .....	Pinar y erial pastos.
37	Joaquín Sopena Salas .....	La Fuente .....	Erial pastos y cereal regadío.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción de los bienes y derechos que se les expropian, advirtiéndole que contra la presente resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas por conducto de la Alcaldía y a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1968.—El Ingeniero Director, Joaquín Blasco.—5.144-E.

Secciones Delegadas	Instituto del que depende
36. Santa Cruz de Tenerife número 2 (Santa Cruz de Tenerife), mixta ...	Santa Cruz de Tenerife.
37. Santa Eugenia de Ribera (La Coruña), mixta .....	Santiago (M).
38. Salinas de Castrillón (Oviedo), mixta .....	Avilés (M).
39. Vivero (Lugo), mixta .....	Lugo (M).

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 18 de septiembre de 1968 por la que se dispone el comienzo de actividades docentes de diez Secciones Delegadas de Institutos Nacionales de Enseñanza Media a partir del próximo año académico 1968-69.*

Ilmo. Sr.: Como continuación de la Orden de 19 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto), y finalizadas las obras para el perfecto funcionamiento de las nuevas Secciones Delegadas que a continuación se relacionan, Este Ministerio ha dispuesto:

Que el día 1 de octubre próximo iniciarán sus actividades docentes las Secciones Delegadas que se citan, adscritas a los Institutos que se mencionan:

Secciones Delegadas	Instituto del que depende
80. Almagro (Ciudad Real), mixta ....	Ciudad Real (M).
81. Atarfe (Granada), mixta .....	Granada, «Padre Suárez» (M).
82. Carrizo de la Ribera (León) mixta.	Astorga.
83. Ceuta (Cádiz), femenina .....	Ceuta.
84. Oliva (Valencia), mixta .....	Gandía.
85. Palma del Río (Córdoba), mixta.	Córdoba, «Séneca» (M).

Las condiciones de funcionamiento de los anteriores Centros serán las establecidas en la Orden ministerial de 19 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto).  
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de septiembre de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 18 de septiembre de 1968 por la que se dispone el comienzo de actividades docentes de los Institutos Técnicos de Enseñanza Media de Cartaya, Tarancón, Tárrega, Villalón de Campos y Villaviciosa a partir del año académico 1968-69.*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 509/1968, de 7 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18), apartado segundo,

Este Ministerio ha dispuesto:  
Que el día 1 de octubre próximo iniciarán sus actividades docentes los Institutos Técnicos de Enseñanza Media de Cartaya (Huelva), Tarancón (Cuenca) y Tárrega (Lérida), de modalidad Industrial-Minera, y los de Villalón de Campos (Valladolid) y Villaviciosa (Oviedo), de modalidad Agrícola-Ganadera. En el año académico 1968-69 sólo impartirán las enseñanzas de los cursos primero y segundo del Bachillerato Elemental unificado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de septiembre de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.